



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, con el objeto de homologarla a la Ley General de Turismo.

Villahermosa, Tabasco a 10 de junio de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA ALHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Comisión Permanente, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, con el objeto de homologarla a la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este ambicioso resolutivo establece un marco mundial para acabar con la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático. En ella, el turismo sostenible contribuye, directa o indirectamente, en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); al fomentar el crecimiento económico y el desarrollo; al promover la producción, el uso y la venta de productos locales en los destinos turísticos; al aportar recursos que pueden utilizarse para la atención y servicios de salud; al contribuir con incentivos para la educación y la formación profesional; al empoderar a las mujeres, mediante la provisión de puestos de trabajo y oportunidades de generación de ingresos; al favorecer el acceso al agua y la seguridad, así como la higiene y el saneamiento para todos; al acelerar el cambio hacia las energías renovables; al coadyuvar en el progreso comunitario y ser un medio efectivo para que los países en desarrollo participen en la economía mundial; al tener la capacidad de mejorar las infraestructuras urbanas y la accesibilidad universal, promoviendo la regeneración de áreas en decadencia y preservando el patrimonio cultural y natural; en la transición hacia la sostenibilidad, al adoptar prácticas de consumo y producción sostenibles; en la respuesta global al

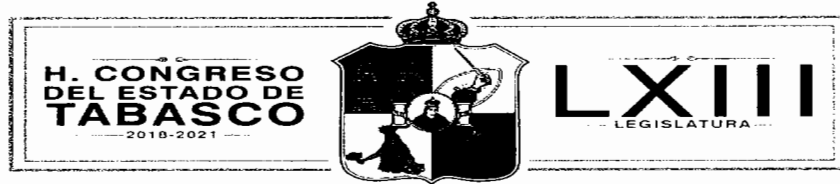


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

cambio climático; en el uso sostenible de los recursos marinos; en la conservación y la preservación de la biodiversidad, de los ecosistemas terrestres, y la conservación de la flora y la fauna autóctonas; y en el fomento a la tolerancia y el entendimiento multicultural.

En Tabasco, el sector turístico ha tenido un crecimiento importante en las últimas cuatro décadas, en parte por el esfuerzo que se ha realizado para la diversificación de nuestra economía. Ejemplo de ello, son los datos con los que se cuentan respecto a este sector económico durante el año 2019. En ese año, la entidad registró la visita de un total de 800 mil turistas nacionales y extranjeros. La ocupación hotelera tuvo un registro promedio superior al 70%, lo que representó un aumento del 9% respecto al año 2018, generando además 10 mil empleos directos y 21 mil indirectos. Los más recientes indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), establecen que el mercado turístico de Tabasco se estima en más de 91.7 millones de dólares y a nivel nacional se ubica en el lugar 20 en lo que se refiere a la afluencia de turistas.

Este importante aumento de la actividad turística en Tabasco, son el resultado del importante esfuerzo del Ejecutivo Estatal, que por conducto de la Secretaría de Turismo, ha impulsado la promoción de las siete rutas turísticas con las que cuenta la Entidad, que son: Del Cacao al Chocolate; Biji Yokot'an; Villahermosa; Aventura en la Sierra;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Olmeca-Zoque; Ríos Mayas; y Pantanos. Lo que ha convertido al turismo en una importante alternativa económica para el desarrollo del Estado.

Dada la importancia, que para el desarrollo sostenible de nuestro Estado, del país y del mundo tiene el turismo, este órgano legislativo, en ejercicio de sus facultades y obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, tiene la obligación de adecuar el marco jurídico que rige esta materia en la Entidad, a efectos de contar con una legislación acorde a las necesidades de este sector económico tan importante para Tabasco.

Respecto a este tema, el Artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere a las facultades concurrentes entre la Federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México, en materia de turismo, estableciendo como atribución del Congreso de la Unión, el legislar en la materia. Facultad constitucional que dio origen a la Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, de observancia general en toda la República, cuya aplicación en forma concurrente corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la administración



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

pública federal, así como a los estados, municipios y a la Ciudad de México.

Esta potestad concurrente, implica que tanto las entidades federativas como la federación, pueden ejercer atribuciones en la materia. Por lo que los gobiernos locales, incluso los municipios se encuentran facultados para legislar y reglamentar esta actividad, en el marco de las disposiciones de la Ley General de Turismo.

Ahora bien, la referida Ley General en sus disposiciones transitorias, prevé como obligación de los estados y la Ciudad de México, el adecuar a la citada Ley, su legislación en la materia. Hecho que en el caso de Tabasco no ha acontecido, toda vez que nuestra vigente Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, entró en vigor el 1 de enero del año 2007, sin que haya sido modificado o adecuado su contenido, hasta la presente fecha. Por lo que en la Iniciativa que someto a consideración de este Poder Legislativo, propongo la adecuación de diversas disposiciones de la referida norma local, a efectos de homologar su contenido a lo establecido en la Ley General de Turismo.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por consiguiente, se propone en esta Iniciativa reformar los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 10, fracción V; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 22; 23; 24; 30, segundo párrafo; 61, 62, fracción II; la denominación del Capítulo III, del Título Sexto; 64; 65; párrafos primero fracción IV, segundo y tercero; 66, primer párrafo; y 67; y se adicionar un Título Sexto Bis, con un Capítulo Único denominado del Registro Nacional de Turismo, con sus artículos 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater; todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; para quedar de la siguiente forma:

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- LA presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaría, y a los ayuntamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I, Planear, Programar y desarrollar la actividad turística en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I.- Planear, programar y desarrollar la actividad turística en el Estado, bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General;</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
II, La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes del estado.	II.- La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Estado;
III, Establecer la coordinación y participación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con el sector privado.	III.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como la participación de los sectores social y privado;
IV. La creación, conservación, mejoramiento, protección, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, respetando su entorno natural y los planes de ordenamiento ecológico y territorial.	IV.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
V, Impulsar la rentabilidad económica y social, así como la inversión en la actividad turística, propiciando la diversificación de la oferta.	V.- Impulsar la inversión pública, privada y social en la industria turística, y la modernización de la actividad turística en el Estado;
VI. Fomentar, propiciar y estimular la calidad de los servicios turísticos.	VI.- Fomentar, propiciar y estimular la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado.
VII. Promover el turismo social.	VII.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>VIII. Impulsar y establecer estrategias de comercialización de los productos turísticos.</p> <p>IX. Crear y mejorar la imagen del destino en su conjunto, así como sus productos.</p> <p>X. Promover y fomentar la cultura turística.</p> <p>XI. Garantizar la protección y orientación del turista.</p> <p>XII. Gestionar la creación, modernización y mantenimiento de la infraestructura turística y los servicios relacionados.</p> <p>XIII. Fomentar e impulsar acciones para beneficiar a las personas de la tercera edad, de capacidades diferentes y grupos vulnerables.</p> <p>XIV. Procurar y mantener acciones encaminadas a estimular y fomentar</p>	<p>acceso de todos los tabasqueños al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>VIII.- Establecer las bases para el fomento y desarrollo de las rutas turísticas;</p> <p>IX.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;</p> <p>X. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;</p> <p>XI. Fomentar e impulsar acciones que garanticen a adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>XII. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus municipios;</p> <p>XIII. Instrumentar políticas para fomentar y desarrollar el turismo incluyente, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas;</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>las actividades turísticas en proceso de consolidación o implementación.</p> <p>XV. Promover y guiar la educación turística.</p> <p>XVI. Impulsar el aprovechamiento turístico del patrimonio natural, arqueológico y cultural.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividad Turística: A la labor destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que la Secretaría determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción al turismo:</p> <p>II. Consejo: Al Consejo Consultivo Turístico del Estado de Tabasco.</p> <p>III. Comité Municipal de Turismo: Al</p>	<p>XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal, en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;</p> <p>XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios; y</p> <p>XVI.- Impulsar la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado y su operación, acorde a las facultades concurrentes previstas en la Ley General.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;</p> <p>II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>órgano Colegiado del Sector para consulta y apoyo al Desarrollo Turístico Municipal;</p> <p>IV. Fondo de Promoción: Al Fondo de Promoción Turística del Estado de Tabasco.</p> <p>V. Fondo de Fomento: Al Fondo para el Fomento Turístico del Estado de Tabasco.</p> <p>VI. Sector: A el conjunto de personas y organismos públicos, privados y sociales que por sus funciones y objetivos realizan actividades turísticas.</p> <p>VII. Ley: A la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco;</p> <p>VIII. Prestador de Servicios Turísticos: A la persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley;</p> <p>IX. Secretaría: A la Secretaría de</p>	<p>III. Consejo Local: El Consejo Consultivo Local de Turismo del Estado de Tabasco;</p> <p>IV. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;</p> <p>V. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Tabasco;</p> <p>VI. Ley General: Ley General de Turismo;</p> <p>VII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p> <p>VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p>



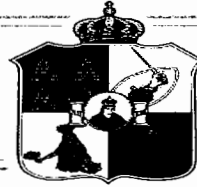
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Turismo del Estado de Tabasco.</p> <p>X. Turismo: Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia definitiva o residencia en ese lugar.</p> <p>XI. Turista: A la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios.</p>	<p>IX. Programa: Programa Sectorial de Turismo;</p> <p>X Promoción turística.- Comprende el conjunto de información persuasiva, verbal, escrita, audiovisual o en formato digitalizado, que tiene por objeto dar a conocer, promover y difundir a los turistas los atractivos naturales, el patrimonio cultural y los servicios turísticos disponibles en los municipios con la finalidad de incrementar la afluencia turística.</p> <p>XI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;</p> <p>XIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;</p> <p>XIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco;</p> <p>XV. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración</p>



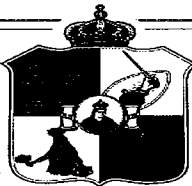
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
	<p>Pública Federal;</p> <p>XVI. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley General;</p> <p>XVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <p>a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;</p> <p>b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y</p> <p>c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;</p> <p>XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.</p> <p>ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables, <u>y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.</u></p> <p>ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. El cumplimiento de toda la normatividad Federal, sin menoscabo de lo dispuesto por esta ley.</p>	<p>General de Población, y</p> <p>XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de sexo, idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.</p> <p>ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios turísticos se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DEL TURISMO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 22.- Se reconoce al turismo social, como los medios e instrumentos a través de los cuales se otorgarán facilidades para que las personas de recursos limitados, con capacidades diferentes y adultos mayores viajen con fines de recreación y esparcimiento, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Las instituciones, dependencias y entidades del sector público estatal y municipal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE</p> <p>ARTÍCULO 22.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinaran y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsaran acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinarán entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social. La coordinación para el desarrollo turístico constituye el fundamento a partir del cual, la Federación, el Estado,</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinaran entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertaran e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.</p>	<p>los Ayuntamientos y los sectores social, privado y académico, concurren de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de la Entidad, de acuerdo con los principios de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes y los gobiernos municipales, promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría Federal para el</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Con la participación del Sector, la Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional, la promoción local, nacional e internacional de la oferta turística.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Habrá un Consejo Consultivo como órgano supremo del sector en todo el Estado y un Comité turístico por cada uno de los municipios de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por:</p> <p>I...</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>III a la XI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS COMITÉSTURÍSTICOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 64.- Se crean los Comités</p>	<p>desarrollo de campañas de promoción de actividades, destinos, atractivos y servicios turísticos del Estado, en el territorio nacional y en el extranjero.</p> <p>ARTÍCULO 61.- habrá un Consejo Consultivo Turístico Estatal, que será el órgano supremo del sector en todo el Estado, y consejos consultivos en cada uno de los municipios de la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por:</p> <p>I...</p> <p>II.- El Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad;</p> <p>III a la XI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DEL TURISMO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 64.- Los Consejos Consultivos Municipales, son órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.</p>

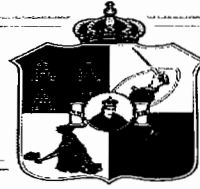


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Turísticos Municipales como órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.</p> <p>ARTÍCULO 65.- Los comités Turísticos Municipales como órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Un representante del Consejo;</p> <p>V a la VII...</p> <p>Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p>Por decisión del Comité, podrán ser invitadas; Instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como a otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Son funciones de los Comités Turísticos Municipales:</p> <p>I a la III...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Consultivos Municipales, estarán integrados por:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Un representante del Consejo Local;</p> <p>V a la VII...</p> <p>Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal serán de carácter honorífico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p>Por decisión del Consejo Consultivo Municipal, podrán ser invitadas; instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como representantes de otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Son funciones de los Consejos Consultivos Municipales:</p> <p>I a la III...</p> <p>ARTÍCULO 67.- Los Consejos Consultivos Municipales, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su</p>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 67.- Los Comités turísticos municipales, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno.</p>	<p>Reglamento Interno.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO BIS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULOÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO</p> <p>ARTÍCULO 68 BIS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Secretaría y los gobiernos municipales están facultados para operar el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 68 TER.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 68 QUATER.- Es responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos municipales, constatar la veracidad de la información que proporcionen al Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Estado.</p>

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1;2;3;4; 5; 10, fracción V; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo;22;23; 24; 30, segundo párrafo;61, 62, fracción II; la denominación del Capítulo III, del Título Sexto;64; 65; párrafos primero fracción IV, segundo y tercero; 66, primer párrafo; y 67; y se adicionan un Título Sexto Bis, con un Capítulo Único denominado del Registro Nacional de Turismo, con sus artículos 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater; todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, **correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaría, y a los ayuntamientos.**

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I.- Planear, programar y desarrollar la actividad turística en el Estado, bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General;

II.- La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Estado;

III.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como la participación de los sectores social y privado;

IV.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

V.- Impulsar la inversión pública, privada y social en la industria turística, y la modernización de la actividad turística en el Estado;

VI.- Fomentar, propiciar y estimular la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado.

VII.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los tabasqueños al descanso y recreación mediante esta actividad;

VIII.- Establecer las bases para el fomento y desarrollo de las rutas turísticas;

IX.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

X. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XI. Fomentar e impulsar acciones que garanticen a adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XII. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus municipios;

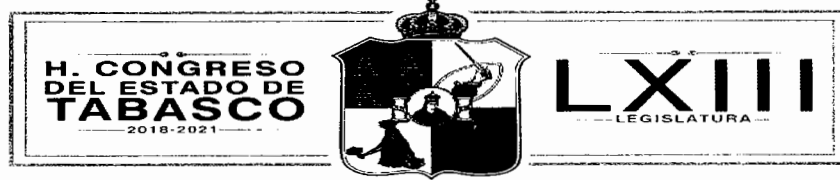
XIII. Instrumentar políticas para fomentar y desarrollar el turismo incluyente, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas;

XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal, en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios; y

XVI.- Impulsar la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado y su operación, acorde a las facultades concurrentes previstas en la Ley General.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Consejo Local: El Consejo Consultivo Local de Turismo del Estado de Tabasco;

IV. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;

V. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Tabasco;

VI. Ley General: Ley General de Turismo;

VII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

IX. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

X Promoción turística.- Comprende el conjunto de información persuasiva, verbal, escrita, audiovisual o en formato digitalizado, que tiene por objeto dar a conocer, promover y difundir a los turistas los atractivos naturales, el patrimonio cultural y los servicios turísticos disponibles en los municipios con la finalidad de incrementar la afluencia turística.

XI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

XIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco;

XV. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XVI. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley General;

XVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

c) **Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;**

XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.-Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de sexo,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.

ARTÍCULO 5.-La prestación de los servicios turísticos se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a la IV...

V.- El cumplimiento de lo dispuesto **en la Ley General y en esta Ley.**

TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE

ARTÍCULO 22.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinarán entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social. La coordinación para el desarrollo turístico constituye el fundamento a partir del cual, la Federación, el Estado, los Ayuntamientos y los sectores social, privado y académico, concurren de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de la Entidad, de acuerdo con los principios de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes y los gobiernos municipales, promoverán la prestación de servicios turísticos con



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.

La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría Federal para el desarrollo de campañas de promoción de actividades, destinos, atractivos y servicios turísticos del Estado, en el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 61.- habrá un Consejo Consultivo Turístico Estatal, que será el órgano supremo del sector en todo el Estado, y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

consejos consultivos en cada uno de los municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por:

I...

II.- El Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

III a la XI...

...

...

**TITULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DEL TURISMO**

**CAPITULO III
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ARTÍCULO 64.- Los Consejos Consultivos Municipales, son órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos Consultivos Municipales, estarán integrados por:

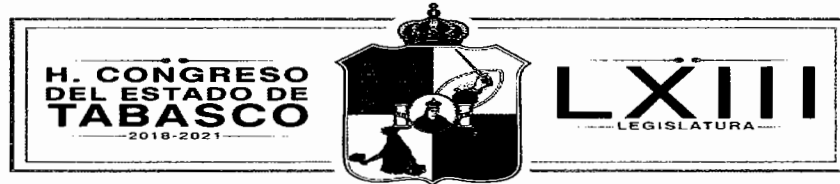
I a la III...

IV.- Un representante del **Consejo Local**;

V a la VII...

Los cargos de los integrantes del **Consejo Consultivo Municipal** serán de carácter honorífico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Por decisión del **Consejo Consultivo Municipal**, podrán ser invitadas; instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como **representantes de** otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ARTÍCULO 66.- Son funciones de los **Consejos Consultivos Municipales**:

I a la III...

ARTÍCULO 67.- Los **Consejos Consultivos Municipales**, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

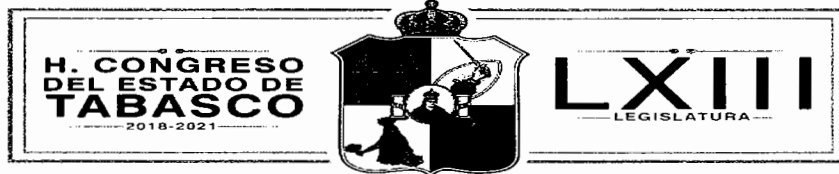
TITULOSEXTO BIS

CAPITULOÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

ARTÍCULO 68 BIS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Secretaría y los gobiernos municipales están facultados para operar el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 68 TER.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado.

ARTÍCULO 68 QUATER.- Es responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos municipales, constatar la veracidad de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**información que proporcionen al Registro Nacional de Turismo,
los prestadores de servicios turísticos en el Estado,**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
MORENA, EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO.**